

3-5815/14

1

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

Expediente núm. 1.870

CONTRA Román Monzó Ruiz

DE Rampell (Huesca)

JUZGADO INSTRUCTOR DE Jamari de Alera

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 28 DE Junio DE 19 33

FALLADO EL _____ DE _____ DE 19 _____

8934

CAPITANIA GENERAL

de la 5.^a Región Militar

SECCION JUSTICIA

JUZGADO EJECUCIONES

Huesca

2

25817

Ramón Mengar
Bauina

Ilmo. Sr.

A los efectos prevenidos en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, tengo el honor de remitir a V. I. testimonio de la resolución recaída en el procedimiento instruido contra el individuo anotado al margen, rogándole se digne acusarme recibo del mismo para constancia en las actuaciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca de *juicio* de 1941.

El Juez de Ejecuciones,



Juan Lopez Lopez

14-2-8

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA.

DILIGENCIA

En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta a la Sala. —

Huesca, veintiocho de Enero de mil novecientos cuarenta y tres. —

Guerra

PROVIDENCIA

Huesca, veintiocho de Enero de mil novecientos cuarenta y tres. —

S. S.

Presidente

Rico

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo urgencia número 5067-39 contra Ramon Mugañ Durra por el delito de Adhesión a la rebelión remítase con oficio al Juez de Instrucción de Jauarite a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942, Dése cuenta al Tribunal Nacional. —

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, de que Certifico.

Durra

Guerra

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.

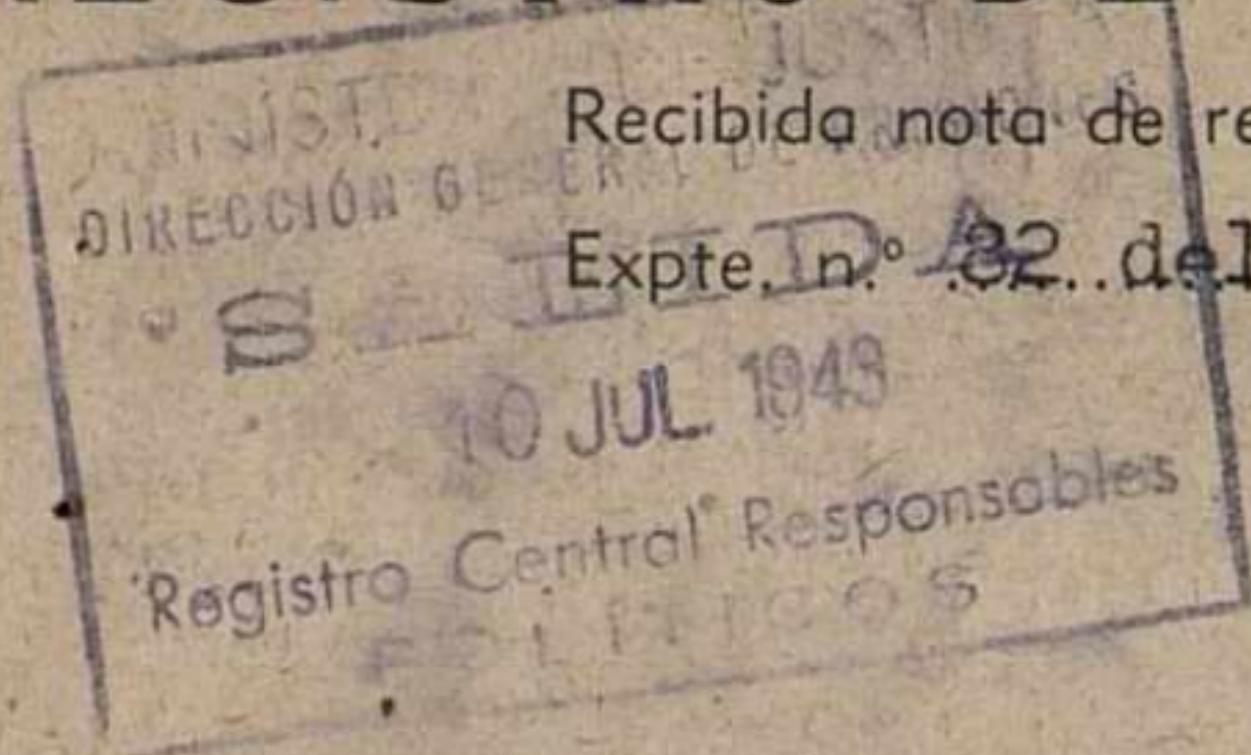
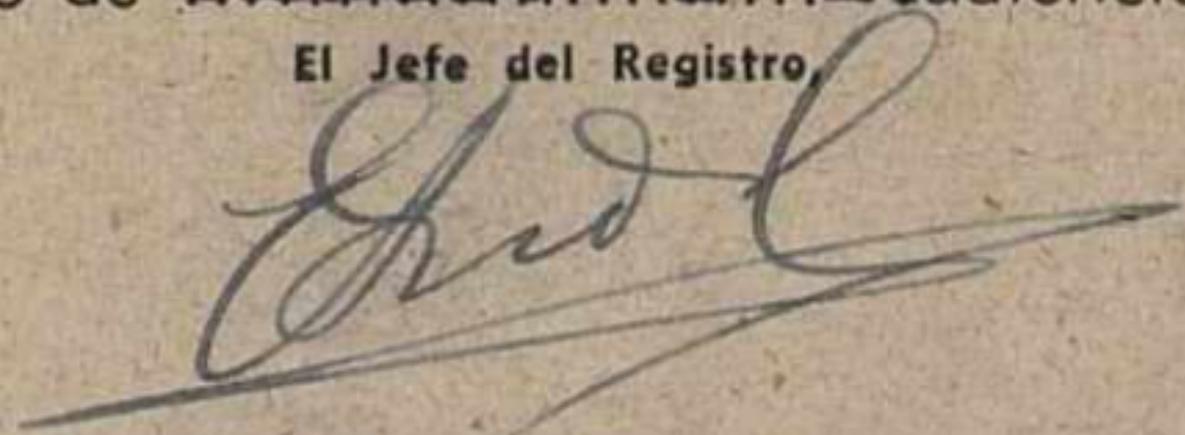
Guerra

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

Recibida nota de responsabilidad política de Ramón Mongay Buirra.....

Expte. n.º 32 del Juzgado de Tamarite de la Audiencia de Huesca n.º 1.870

El Jefe del Registro



JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

Amarite

Expte. n.º 1870 de la Audiencia
y 82 del Juzgado

Contra

Ramón Monjau Bivira

vecino de

Alcampel

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y en virtud de su orden de proceder de

28 enero

y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Barbastro 10 de marzo de 1943

El Juez Instructor,

[Signature]



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

URGENTE

Tamarite

ILMO. SR.:

Expte. n.º 1840 de la Audiencia
y 82 del Juzgado

Contra

Ramon Mongay Ruiz

vecino de *Bllecampel*

Para su conocimiento, demás efectos y los estadísticos, tengo el honor de remitir a V. I. el adjunto *testimonio del auto de sobreseimiento* dictado en el expediente anotado al margen y acordado conforme al artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942; significándole que como en el testimonio se expresa, tal auto se notificó al Ministerio Fiscal y ha transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, haciéndose firme.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Tamarite 24 de Mayo de 1944

El Juez Instructor,



Maria Reina

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA

7

DON *Leon Nidaller Sociello* Secretario del Juzgado Instructor de
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS de *Espana*

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º *1870* de la Audiencia y *82* del Juzgado, seguido a *Ramon Mongay Buirra* vecino de *Alcampel* ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En *Barbastro a veintidos Junio* de mil novecientos cuarenta y *tres*.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra *Ramon Mongay Buirra, vecino de Alcampel,* apareciendo del mismo que el inculpado fue el compañero de unos elementos milicianos a la detención de cinco elementos de derechas entre ellos *D. Jaime Garcia, D. Luis Valles, D. Lorenzo Pallares* y otros varios los cuales fueron asesinados por los rojos, de filiación cenetista desde 1930, hizo guardias armado desde el primer momento del movimiento, amenazaba constantemente a las personas de orden y como uno que el había denunciado fue puesto en libertad el mismo le assto una puñalada la primera vez que lo vió, intervino en requisas y ya en el año 33 en la detención de dos sacerdotes, siendo condenado a pena de muerte, constando el enterado pero no la ejecución.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que ~~-----~~ tiene bienes valorados en *11100 pesetas,*

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente, *ya que el valor de los bienes del inculpado no llega a 25000 pesetas.*

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra *Ramon Mongay Buirra,*

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. *Francisco Marco Monton* Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, *doyle prerroga de jurisdiccion del de Tamarite de Litera, doy fe. Francisco Marco Leon Nidaller - Rubricado*

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al *Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial* expido el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en *Espana* a *veinticuatro* de *Mayo* de mil novecientos cuarenta y *cuatro*

V.º B.º

El Juez Instructor,



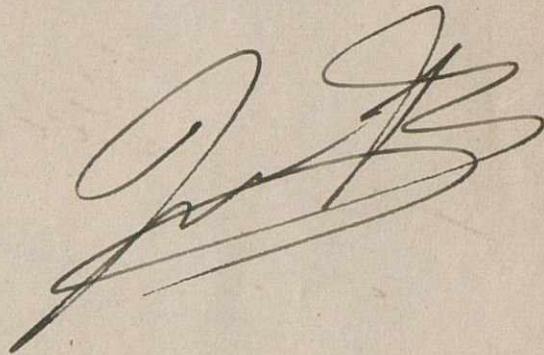
Francisco Marco

Francisco Marco

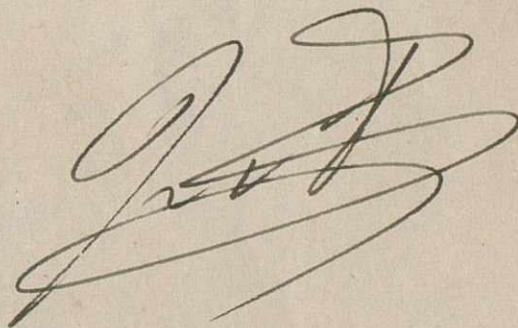
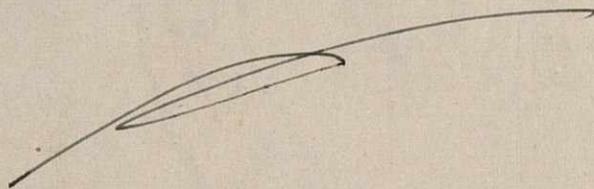
El inculpado Ramon Mongay Fui-
na nació en Alempel (Huesca) el
25 de Mayo de 1883, siendo hijo de Ramon
y Margarita, casado laborador



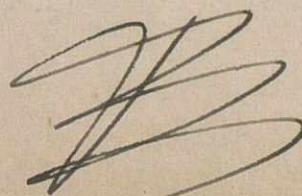
Diligencia.- Doy cuenta en Sala de la anterior comunicación juntamente con el testimonio de auto de sobreseimiento. Huesca doce de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro. Certifico.



Providencia.- | Huesca doce de Julio de mil novecientos cuarenta y
S.S. | cuatro.
Pintado | Dada cuenta; la anterior comunicación y testimonio
de Castro | de auto se sobreseimiento al rollo de su razón, regis-
Cano | trese, acusese rezibo al Juzgado remitente y remitase
ficha al Registro de Responsables Politicos.
Lo acordaron los S.S. del margen y rubrica el Sr.
Presidente, Certifico.



Diligencia.- Con la misma fecha se cumple lo anteriormente ordenado. Certifico.



NOTIFICACION

M. R. Fiscal

Al siguiente día

notifiqué debidamente a R. Fiscal de providencia

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia lisa.

firma de que certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

REGISTRO DE NOTIFICACIONES Y CERTIFICACIONES

Recibida nota de responsabilidad política de Ramón Mongay Buira

Expte. n.º 82 Juzgado de Tamarite Audiencia de Huesca nº 1870

El Jefe del Registro,

[Handwritten signature]

MINISTERIO DE JUSTICIA
REGION GENERAL DE PRISIONES
ENTRADA
19 JUL 1974
Registro Central Responsables POLITICOS

Juzgado instructor de Responsabilidad Política

10

de
Amarite de Litera

Expediente nº 1840 de la Audiencia
" " nº 82 del Juzgado

entra

Ramón Monjay Buira

11100 p 5

vecino de

Alcampell



AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA
HUESCA

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Ramón Mongay Bui-
ra, vecino de Alcampall.

Expediente núm. 1.870

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 28 de Enero de 1943



José María Dulada

Sr. Juez de Instrucción de Tamarite de Litera

DON GELFONDO GOMEZ GARRITERO, SARGENTO DEL REGIMIENTO DE INFANTERIA VALLADOLID Nº 20 Y SECR TARIO DEL PROCEDIMIENTO SUMARISIMO DE URGENCIA Nº 2567-39 INSTRUIDO CONTRA RAMON MONGAY BUIRA Y TRES MAS DEL QUE ES JUIZ ESPECIAL PARA EL TRAMITE DE LAS DILIGENCIAS DEL PERIODO DE EJECUCION EL TENIENTE DE ARTILLERIA DON JUAN PELLEJERO PELLEJERO. 12

CERTIFICO: Que en el citado procedimiento y a los folios que se indicarán obran las siguientes actuaciones:

AL FOLIO 43.-SENTENCIA.-En la Plaza de Huesca a diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente nº dos para ver y fallar la causa nº 2567-39 que por el procedimiento de sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados RAMON MONGAY BUIRA y tres mas, por el supuesto delito de rebelión militar.-RESULTANDO: Que el procesado RAMON MONGAY BUIRA, natural y vecino de Alcampel, de oficio labrador, y de estado casado, fué en compañía de unos milicianos forasteros a la detención de cinco elementos de derechas entre ellos Don Jaime Garcia, Don Luis Vallés, Don Lorenzo Bellarés y otros, var ios, los cuales fueron asesinados por los rojos; de filiación cenetista desde el año 30; hizo guardias armado desde los primeros dias del movimiento; amenazaba de muerte constantemente a elementos de orden; y como que uno de los que habia denunciado habia sido puesto en libertad, el mismo la primera vez que le vió le asestó una puñalada; intervino en requisas; y de antecedentes merece destacar que ya en el año 33 intervino en la detención de los dos sacerdotes; huyó al llegar a su pueblo el Ejército Nacional.-CONSIDERANDO: Que los hechos realizados por el procesado RAMON MONGAY BUIRA, constituyen un delito de adhesión a la rebelión, por participación directa voluntaria y libre, del cual es responsable en concepto de autor, previsto y penado en en el art. 238 del Código de Justicia Militar, con las circunstancias agravantes de perversidad y daño producido.-CONSIDERANDO: Que en cuanto a la responsabilidad civil deberá de estarse a lo dispuesto en el Decreto Ley de 9 de Febrero último.-Vistos los preceptos legales citados, y demás de general aplicación tanto del Código de Justicia Militar, como del Penal Ordinario, FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a RAMON MONGAY BUIRA, como autor responsable del delito de adhesión a la reblión con las agravantes consignadas en el considerando a la pena de MUERTE. En caso de indulto le será de abono el tiempo que hubiese subrido en prisión preventiva por esta misma causa; entendiéndose así mismo o condenado a las penas legales accesorias correspondientes.-En cuanto a la responsabilidad civil deberá de estarse a lo dispuesto en el último considerando.-Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos mandamos y firmamos.-JOSE DIOS ALONSO.-EVARISTO QUINANA RUIZ.-JUAN SANCHEZ MERCHAN.-CARLOS CAGIGAS DEL HOYO.-SERRISMUNDO MARTIN LABORDA.-Rubricados.- . . .

AL FOLIO 44.-Zaragoza 31 de Junio de 1939.-Año de la Victoria.-ACUERDO prestar mi aprobación a la citada sentencia.-Vuelvan los autos a Su Instructor, quedando en suspenso la ejecución de la pena capital impuesta hasta hasta que reciba resolución oportuna de la Superioridad, en cuyo conocimiento se pondrá la sentencia dictada.-El Auditor.-RAMIRO F DE LA MORA.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice.-5ª Región Militar.-Auditoria de Guerra.- . . .

AL FOLIO 47.-"S. E. EL JEFE DEL ESTADO, noticiada que le ha sido la parte dispositiva de la sentencia que pronunció el Consejo de Guerra Permanente reunido en Huesca para ver y fallar la causa instruida a RAMON MONGAY BUIRA, se da por ENTERADO de la pena impuesta.-Lo que traslado a V. I. para conocimiento y efectos.-Lo que traslado a V. S. por encontrarse la causa en su poder para cumplimiento de la pena impuesta debiendo acusarme recibo y darme cuenta de la ejecución.-Dios guarde a V. S. muchos años.-Zaragoza a 13 de Octubre de 1939.-Año de la Victoria.-El Adictr.-RAMIRO F DE LA MORA.-

Y para que conste y su remisión, AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS, - - - - - expido el presente de orden y visado por SS2 en Huesca a tres de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

vs. B.

diez

PROVIDENCIA)) Barbastró *diez* curso de mil novecientos cuarenta y tres.
 Juez)) Recibida la precedente orden de proceder con el testi-
)) monio de la sentencia del Consejo de Guerra, se acuse reci-
Señor Marco.)) do a la Ilm. Audiencia Provincial alaves que se dan los par-
 tes de inculacion; y en su vista con arreglo al artículo 53 de la
 Ley de 9 de Febrero de 1949 en relacion con el 7º de la de 19 de
 Febrero de 1942, reclamase unicamente la relacion o inventario de
 bienes del inculcado así como la fecha y lugar de su nacimiento
 y los nombres de sus padres, librándose al efecto los oportunos
 despachos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton,
 Juez de Instruccion del Partido de Barbastró y por prorroga de ju-
 risdicción del de Tamarite de Litera, hoy fe.-

R/ *Francisco Marco Monton*

Alfonso Franco

DILIGENCIA.- Regidamente se acusa recibo, dan los partes de inculacion
 y se libra esta orden al Juez municipal de *Alcampell; hoy fe.*

Leus

Ademas es oportuna certificación acerca de la existencia de los nombres de los padres del encausado y de la fecha en que se hizo el nacimiento del encausado.

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra Ramón Morjay Buira de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.^a — Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.^a — Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.^a — Obtenidas las contestaciones, ese Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.^a — Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años,
Barbastro 10 de marzo de 1943

El Juez Instructor,

[Handwritten signature]

Sr. Juez Municipal de

Alcañiz

PROVIDENCIA.-En Alcámpel a primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

Cumplase cuantos se ordena en la Carta-Orden que antecede, y hecho que sea, devuélvase a su procedencia, con las diligencias que lo acrediten. Lo provee, manda y firma el Sr. Juez municipal Sr. Gracia Aguilar, de que certifico.

P. S. M.

El Secretario, *Hotda*



[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.- Con la misma fecha, son interesados de las Autoridades correspondientes los informes ordenados y se designa para la tasación a los vecinos de esta villa Don José Chicort Riqué y Don Antonio Faro Gracia, de todo lo cual, certifico.

El Secretario,

[Handwritten signature]

DECLARACION DE LOS TESTIGOS.- Con esta fecha, comparecen los peritos Don José Chicort Riqué y Don Antonio Faro Gracia, y manifiestan: Que de los antecedentes adquiridos, y de cuantos otros les constan, resulta que el encartado de referencia, posee en este término municipal los bienes que a continuación se expresan, cuyo detalle y valoración, también se indica:

Una casa en la calle de Moncasi, valorada en TRES MIL QUINIENTAS PESETAS

Una finca rustica en Vall de Fenoll, valorada en CUATRO MIL pesetas.

Otra iden en Vives, valorada en DOS MIL pesetas.

Otra iden en iden, valorada en MIL pesetas.

Otra iden en Sierra de Nacha, valorada en SEISCIENTAS pesetas.

En prueba de todo ello, firman con el menciona-

nado Sr. Juez y conmigo el Secretario de que
certifico.

Alcampel a 5 de Junio de 1943.

El Juez municipal,

Los peritos,



Jose Grau

Antonio Haro

Jose Chivot

El Secretario,

Blasquez

DEVOLUCION.- Con esta fecha, y practicadas que han sido
las diligencias interesadas, se devuelven a
la superior Autoridad de procedencia, a los
efectos oportunos.

Conste y certifico.

Alcampel a 8 de Junio de 1943.

El Secretario,

Blasquez

INVENTARIO valorado, de los bienes que se reconocen en este término municipal al expedientado Razón Morgay Buisa, según designación y tasación pericial, con relación al 18 de Julio de 1936; a saber:

Una casa en calle <u>Procesi</u> , valor	3.500 Ptas.
Una finca rustica en "Vall de Quall"	4.000 "
" " " "Nives"	2.000 "
" " " "Nives"	1.000 "
" " " "Sierra de Nacho"	600 "
<u>Yataf</u>	<u>11.100 "</u>

Asciende a las figuradas once mil cien pesetas.

Alcampel a 5 de Junio de 1943.

Al Juez municipal,

Al Secretario,



[Handwritten signatures]

DON CELESTINO LLAQUET LLAQUET, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ESTA VILLA.

CERTIFICO: Que examinados detenidamente los documentos cobratorios de la Contribucion territorial de este termino, para hallar la que corresponde al vecino de esta villa D. Ramon Mongay Buira, resulta figurar en los mismos por los conceptos y con los liquidos imponibles siguientes:

Por RUSTICA: cuarenta y tres pesetas con once centimos.
Por URBANA: cuarenta y cinco pesetas.

No aparece por Industrial ni otros conceptos, ni se le reconocen otros bienes, debiendo hacer constar que los liquidos imponibles reseñados son los que figuraban en 18 de Julio de mil novecientos treinta y seis.

Y para que conste y a requerimiento del Juzgado Municipal de esta villa, expido la presente en Alcampel a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.

Don Ce. Bn2.
El Alcalde,

El Secretario

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





En contestación a su respetado escrito de fecha 6 del mes actual relativo a las propiedades que posea y familiares a su cargo, del vecino de esta localidad RAMON MONGAY BUIRA; tengo el honor de comunicar a V. que dicho individuo ya fallecido, poseía como de su propiedad en este término una casa y varios trozos de tierra, ignorándose su valor global por no existir antecedentes en este Puesto, habiendo dejado esposa y dos hijas mayores de edad.

Dios guarde a V. muchos años.

Alcampel 9 de Junio de 1,943

El Comandante Puesto

Fernando Arza Zamora

Señor Juez municipal de

A L C A M P E L



En cumplimiento a lo interesado por ese Juzgado municipal, con relación al expediente Rawon Arroyay Briso, plácese informar a V. lo siguiente:

Que el individuo de referencia posee en este término municipal algunos bienes, consistentes en fincas rústicas y urbanas, cuyas características y valor desconoce este Centro.

Que los individuos de su familia a quienes tiene que atender, son los siguientes:

Esposa. (falleció el interesado). y

Que los medios de vida con que cuenta, son el producto de dichos bienes, y ~~su trabajo personal.~~

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Alcampel a 5 de Junio de 1943.

El Jefe local,
R. Arroyay Briso

Sr. Juez municipal de

ALCAMPEL

El que suscribe tiene el honor de comunicarle a Vd. que D. Ramon Mogay Buiro tiene fincas rústicas y urbanas segun me einforman feligreses, ignorando el valor total de los mismos.

Lo que manifiesta a Vd. en cumplimiento de su oficio del 8 del actual.

El interesado falleció quedando su esposa,

Dios guarde a Vd. muchos años.

Alcámpel 9 de Junio de 1943.



José María Giménez

Sr. Juez Municipal de de la Villa de Alcámpel.

DON JOSE GRACIA AGUILAR, JUEZ MUNICIPAL Y ENCARGADO
DEL REGISTRO CIVIL DE ESTA VILLA DE ALCAMPÉL

CERTIFICO: que según resulta de los
antecedentes obrantes en el Registro Civil
a mi cargo, Don Ramón Monjoy
Buira, hijo de Ramón y de Blasquita
nació en esta villa el día
de veintinueve de Mayo de mil
ochocientos ochenta y tres.

Y para que conste, expido la presente
en Alcampel a cuatro de Junio de mil no-
vecientos cuarenta y tres. *Así lo habiendo*

El Juez municipal,



Jose Gracia

A U T O

En Barbastro a veintidos Junio de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Ramon Mongay Buirra, vecino de Alcampel, apareciendo del mismo que el inculpado fue el compaña de unos elementos milicianos a la detencion de cinco elementos de derechas entre ellos D. Jaime Garcia, D. Luis Valles. D. Lorenzo Pallares y otros varios los cuales faeron asesinados por los rojos, de filiacion cenetista desde 1930, hizo guardias armado desde el primer momento del Movimiento, amenazaba constantemente a las personas de orden y como uno que el habia denunciado fue puesto en libertad el mismo le assto una puñalada la primera vez que lo vió, intervino en requisas y ya en el año 33 en la detencion de dos Sacerdotes ,siendo condenado a pena de muerte, constando el enterado pero no la ejecucion.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que ---- tiene bienes valorados en 11100 pesetas,

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente, ya que el valor de los bienes del inculpado no llega a 25000 pesetas.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Ramon Mongay Buirra,

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe: prorroga de jurisdiccion del de Tamarite de Litera, doy fe.-

[Handwritten signature: Francisco Marco Monton]
[Handwritten signature: Juez Instructor]



FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

Este testimonio se recibió en Fiscalia el día de la fecha.

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha *22 de junio* en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. *82* del Juzgado y *1870* de la Audiencia, seguido contra

Ramon Mougay

vecino de *Alcañiz*

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca, de *18 ENE 1944* de 194



[Firma manuscrita]

SR. JUEZ DE INTRUCCION DE

Tamarite

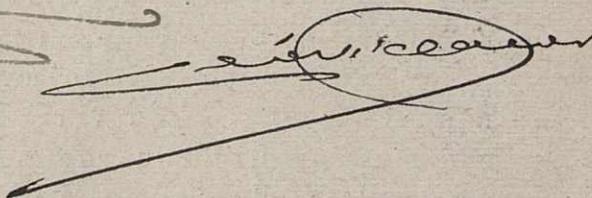
Providencia
Juez
Sr. Bañeres.

Tamarite de Litera veinticuatro
de Mayo de mil novecientos cuaren-
ta y cuatro.

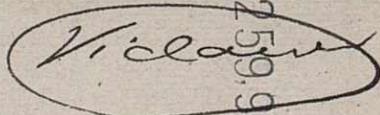
La anterior comunicación del Ilmo. Sr. Fiscal en que se dá por notificado del auto dictado en el precedente expediente unase al mismo, y habiendo transcurrido el plazo de cinco dias sin haber interpuesto recurso contra él haciéndose firme, libréase los testimonios que del mismo estan acordados en el referido auto y remítanse con atentas comunicaciones en las que se interesará acuse de recibo, para proceder al archivo de este expediente, librándose tambien la orden al inferior para la notificación del auto al inculgado.

Lo mandó y firma el Señor Don Mariano Bañeres Cavero Juez de Instrucción ejerciente de este Partido doy fe.

M. Bañeres



Diligencia. En el mismo dia se libran los testimonios y se remiten con atentas comunicaciones en los terminos acordados y tambien la orden al inferior doy fe.



152599167

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

Tamarite

Expte. n.º *1840* de la Audiencia
y *82* del Juzgado

Contra

Ramon Mongay Buia

vecino de *Alcaniz*

Sírvase V. disponer se notifique en forma legal al expedientado anotado al margen, haberse dictado por este Juzgado con fecha *Veintidos* del *Norado Junio* auto de sobreseimiento en el expediente, que con el número que también se indica, se le seguía sobre Responsabilidades Políticas.

Devuelva la presente orden cumplimentada en todas sus partes a este Juzgado sin demora.

Dios guarde a V. muchos años.

Tamarite de *Chayo* de 1944

El Juez Instructor,



Mariano Paricio

Sr. Juez Municipal de

Alcaniz

PROVIDENCIA.- JUEZ

SR.

GRACIA AGUILAR.

En Alcampel a veintisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por recibida la presente Carta Orden del Sr. Juez de 1ª Instancia é Instrucción del Partido, cumplimentese cuanto en la misma se interesa y una vez hecho así, devuélvase a su procedencia.

Lo manda firma y sella D. José Gracia Aguilar Juez municipal y Certifico.

El Secretario.



José Gracia Aguilar

DILIGENCIA.- En el mismo día y teniendo a mi presencia a ^{Ma} Josefa Ricol Camón, esposa del expedientado Ramón Mongay Buirra, le notifico en forma legal mediante lectura íntegra de la presente Carta-Orden del Juzgado de 1ª Instancia é Instrucción del partido, manifiesta, que su marido falleció en Huesca con fecha 10 de Octubre de 1.941, ejecutado por la justicia.

Después de leída que le fué la anterior manifestación, se ratifica en su contenido y firma con mi go al Secretario que certifico.

El Secretario,

El Secretario

